

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Dictamen: 160

Expediente número: 455

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós, en sesión ordinaria se dio cuenta al pleno legislativo, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MUNICIPIO SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.
2. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado a esta Comisión; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha 20 de

DIP. GLELIA
TOBERO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GONZALEZ NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

febrero de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



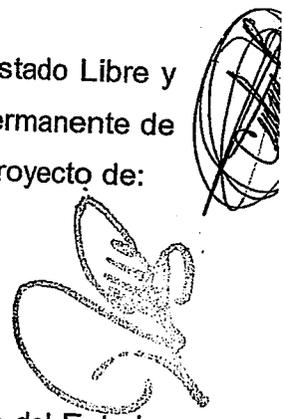
Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.**

1. MARCO JURÍDICO

1.1 NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



(...)

IV. Contribuir los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
BALBUENA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

• Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

• Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

(...)

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1.2 NIVEL ESTATAL

- Constitución política del estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113. (...)

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOYNA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



(...)

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca**

Artículo 16.

(...)

Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones:

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

(...)

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación. IV. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios

(...)

- **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca**

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

(...)

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

(...)

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

(...)

DIP. GELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJILLO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se integrará, además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía y de los comités, cualquiera que sea la denominación que reciban, que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros.

Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**

Artículo 2. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal. La Tesorería podrá ser auxiliada por las sucursales o a través de los medios electrónicos que al efector proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control que, en su caso, determine la Tesorería, como auxiliares en la recaudación de los ingresos, considerando al efecto la mayor cobertura y eficiencia posibles. Para tal efecto, se podrá celebrar los acuerdos, contratos y convenios que sean necesarios con las instituciones señaladas en el párrafo anterior, previa autorización del Ayuntamiento. La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales de depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 3. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras,

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos que se pretende llevar a cabo durante el Ejercicio Fiscal 2023 está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

Con la iniciativa que se presenta, se amplían diversos rubros que permiten un mejor manejo de la información fiscal, pues no sólo se pretende tener un padrón de comerciantes, sino también un padrón ordenado y actualizado de las personas que realicen sus pagos como lo son agua y predio, presentándoles diversas alternativas de pago ya sea por inscripción o por refrendo.

Por ello, se ha ampliado el catálogo de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, esto con la finalidad de que los cobros se puedan realizar de manera eficiente y se tenga plena certeza de que las personas físicas y morales puedan realizar sus actividades sin restricciones y se ha incorporado a la Iniciativa la tabla de valores catastrales de acuerdo con la zona de valor establecida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para que las contribuciones sean acordes y congruentes.

Con la presentación de esta Ley de Ingresos se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.
- Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Pedro Ixtlahuaca es un municipio con un alto índice de pobreza, pues de las 14,552 personas que habitan en esta demarcación, 8,901¹ se encuentran en ella, lo que equivale a un 61.11% de la población, además, de acuerdo con los Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda², el 74.9% de las viviendas no cuentan con acceso al agua, el 21.7% de ellas no cuentan con drenaje y el 4.6% no cuentan con electricidad, lo que denota una falta de atención a estas necesidades por parte de las administraciones pasadas.

Por ello, uno de los compromisos de este gobierno es el de atender y combatir estas carencias y, en ese sentido, se ha establecido, a través de esta iniciativa, un mecanismo de recaudación con el que se obtengan mayores ingresos al Ayuntamiento, lo que nos permitirá ejecutar acciones en la atención de los servicios públicos que requiere nuestra población.

En la iniciativa que se presenta se realizó un estudio en el que se contemplaron las actividades y riqueza que existen en nuestra población, en virtud de ello, se agregaron nuevos conceptos de recaudación ya que las administraciones anteriores habían trabajado con modelos que no se acoplaban a las necesidades actuales

¹ Véase informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/697543/20_310_OAX_San_Pedro_Ixtlahuaca.pdf

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tanto económicas como sociales, por ello, se actualizaron y agregaron diversos conceptos con la finalidad de que el ayuntamiento pueda contar con mayor disposición de recurso pero sin menoscabar la economía de las familias y comercios de nuestro municipio.

Bajo el esquema de obtener una plena capacidad en la atención de las demandas y necesidades de nuestra población, así como de ejecutar las actividades propias del Ayuntamiento, se agregaron y adecuaron los siguientes conceptos:

Dentro del **Título Tercero de Impuestos**, se agregó un nuevo capítulo denominado **Impuestos Sobre los Ingresos**, mismo que contiene el **Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**, el cual abarca de los **artículos 10 al 14**, pues se observó que en anteriores leyes de ingresos este rubro no se tenía contemplado, sin embargo, en nuestro municipio históricamente si se realizan actividades de diversiones y espectáculos públicos tales como ferias, kermeses, jaripeos, bailes, etc., por lo que al no tenerlo contemplado no tendríamos la posibilidad de realizar el cobro correspondiente, el cual se tiene presupuestado por un monto inicial de \$11,859.00.

En ese sentido se debe observar, que el cobro a este impuesto está determinado por el Capítulo V, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, con lo que se da certeza de dicho impuesto no se establece de manera unilateral o arbitraria sino que se sustentan en un marco jurídico previamente establecido.

Ahora bien, dentro del mismo **Título Tercero de Impuestos** pero en el Capítulo de **Impuestos Sobre el Patrimonio**, en el **artículo 17**, se realizó una actualización al pago de impuesto predial, pues se cambiaron las tablas que contenían las cuotas de cobro sustituyéndolas por las **Tablas de Valores Unitarios para el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca** emitidas por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, ampliando con ello la determinación de cobro de las bases gravables, lo anterior con fundamento a lo que establece la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, por lo que los montos no fueron determinados por esta autoridad sino por la institución que se encuentra facultada para ello.

En el **artículo 23**, dentro de la Sección Segunda, del **Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**, del **Título Tercero de Impuestos**, se realizó una actualización al cobro de este impuesto, lo anterior en virtud de que el cobro en anteriores años se había dado en pesos, sin embargo, al revisar el artículo 36 de la **Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca**, la actualización de cobro se debe realizar en **UMAS**,

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



por lo que se actualizó a los valores establecidos en este precepto legal, dando certeza y legalidad a las cuotas establecidas.

Se agregó un **Cuarto Capítulo de Accesorios de Impuestos**, esto dentro del **Título Tercero de Impuestos**, ello con la finalidad de poder cobrar multas y recargos de impuesto predial a quienes no cumplan de forma ordinaria con sus contribuciones, para lo cual, se faculta a la tesorería municipal para realizar una tabla de valores con un mínimo y máximo de cobro de acuerdo al tipo de incumplimiento, mientras que aquellos contribuyentes que soliciten una prórroga para pagar sus créditos fiscales en el pago de impuesto predial lo pagarán en una tasa del 0.98% mensual sobre el total del crédito y, aquellos que incumplan con créditos fiscales obtenidos por otro tipo de impuestos pagarán la tasa publicada por el Banco de México al ejercicio fiscal.

Dentro del **Título Quinto de los Derechos**, en el **Capítulo Primero, Sección Segunda**, se actualizaron los valores de las cuotas por servicios de administración de panteones, mismos que no exceden del 7.82% de la inflación anual registrada para el año 2022; asimismo, se agregó el concepto de **perpetuidad**, ello en razón de que anteriores leyes de ingresos no lo contemplaban, por lo que al ingresarlo las y los ciudadanos que tienen a un familiar fallecido pueden adquirir el derecho de mantener los restos en ese mismo lugar por siempre, por ello, el cálculo se realizó atendiendo a las necesidades de la ciudadanía, el equilibrio económico y las cuotas que realizan los municipios circunvecinos.

En el **artículo 54**, respecto al cobro de los derechos de certificaciones, constancias y legalizaciones, se hicieron diversas adecuaciones a los conceptos con la finalidad de no afectar el derecho de las personas que soliciten la expedición de copias de documentos o de certificaciones, siendo acordes con la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 75/2021 emitida por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se desagregaron los supuestos que se venían estableciendo en anteriores leyes de ingresos y se contemplaron los montos, acorde a lo que se ha venido cobrando con anterioridad sin que con ello se afecte a la economía de la ciudadanía.

En el **artículo 59**, respecto al cobro de planos de nuevas construcciones y modificaciones en la primera y segunda categoría, se debe de observar que las cuotas aumentaron en un 10%, lo que rebasa el 7.82% de la inflación anual 2022, sin embargo, tomando en cuenta que en leyes anteriores no se habían analizado a fondo

DIP. GLELIA
TOBEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



todas las cuotas de este apartado y de que la actualización se tendría que hacer en centavos, se optó por realizar este aumento de forma redondeada, pues el incremento no afecta desproporcionalmente a la economía de la ciudadanía ya que estaríamos hablando únicamente del incremento de un peso en cada rubro, por lo que hacer el incremento en centavos no nos llevaría a ningún fin práctico dado que los cobros de ambos conceptos eran de \$10.00 y \$8.00 respectivamente y ahora se pretende cobrar \$11.00 y \$9.00 respectivamente.

Por otra parte, dentro del **Título Quinto** correspondiente a **Derechos**, se organizaron los capítulos, conceptos y rubros que no se tenían contemplados con anterioridad, esto para tener un orden y llevar una regularización sólida que nos permita tener un control de los pagos que realizan los contribuyentes.

En ese sentido, dentro del **artículo 63**, que corresponde a cuotas de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, se establecieron nuevos conceptos que eran necesarios contemplarlos para estar en posibilidades de realizar el cobro y de otorgar la licencia de funcionamiento correspondiente, lo que trae como consecuencia una actualización en el padrón comercial que tiene nuestro municipio, además, se realizó una actualización en los nombres de los conceptos, esto con la finalidad de que cuando se actualice el supuesto establecido en esta Ley se pueda tener mayor claridad de cómo realizar los cobros por las actividades que realizan.

Los conceptos que cambiaron de nombre se detallan en la tabla siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR:	DENOMINACIÓN ACTUAL:
Internet y videojuegos	Renta de computadoras, servicios de internet, videojuegos y venta de accesorios
Papelería	Papelería y regalos
Fotografía y video	Centro fotográfico, de revelado y video
Herrerías y balconerías	Taller de herrería y balconería
Carpintería	Taller de carpintería
Renta de maquinaria	Renta de maquinaria pesada
Granos y semillas	Venta de granos y semillas
Lavado de autos	Lava autos
Estéticas y peluquerías	Estéticas, peluquerías y barberías
Consultorios y despachos	Despachos y bufetes de prestación de servicios Jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorías v similares)
Alquileres de muebles	Alquileres de sillas, mesas y mobiliario en general, para eventos sociales

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



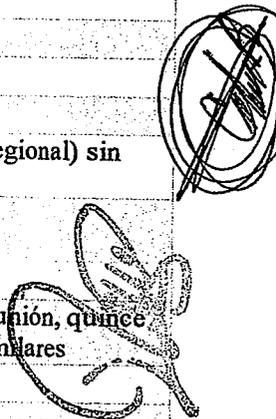
Salón de fiestas y eventos especiales

Salones de fiestas, espectáculos y eventos sociales

Por otro lado, para los conceptos que se agregaron por primera vez se debe tomar en cuenta que se realizó una ponderación entre aquellos comercios que tienen ventas con una derrama económica muy alta, por ser mayoristas, franquicias nacionales o extranjeras, comercializadoras con grandes ventas y, aquellos comercios locales cuyas ventas tienen ganancias moderadas o bajas.

En ese sentido, los giros nuevos que se tienen contemplados en esta Ley pasaron por un estudio y análisis a la economía local y a las percepciones que tienen municipios circunvecinos, esto con la finalidad de no realizar cobros excesivos o en su defecto demasiado bajos, por ello, los giros nuevos a los pequeños comercios que se tienen contemplados en esta nueva Ley no rebasan de los \$9,999.99 por ejercicio fiscal, los cuales son los siguientes:

COMERCIAL	
Acuarios	Rastros
Agencias de lotería	Talabarterías
Aluminios y vidrios	Tendajón sin venta de cerveza
Artículos deportivos	Tienda de abarrotes al mayoreo (cadena regional) sin venta de bebidas alcohólicas
Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y línea blanca.	Tienda de artículos de importación
Artículos militares y escolares	Tienda de telas, cortinas y mercería
Artículos para el hogar	Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares
Bazar	Tienda naturista
Bisutería	Tlapalería
Boneterías y lencerías	Venta de accesorios para Vehículos
Boticas	Venta de accesorios para motocicletas y Mototaxis
Boutique	Venta de aceites y lubricantes
Comercializadora de pinturas y similares	Venta de alitas de pollo preparadas
Compra venta de material reciclable	Venta de alimentos y medicinas para animales
Compra venta de tambos y recipientes	Venta de artesanías y ropa típica
Compra venta de vehículos usados nacionales y extranjeros	Venta de artículos de piel
Compra venta de baterías usadas	Venta de artículos de temporada y novedades
Cremería y quesería	Venta de artículos pirotécnicos
Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	Venta de artículos religiosos



DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Distribuidora de carnes	Venta de autopartes de colisión y nuevas
Distribuidora de hielo	Venta de bicicletas y similares
Distribuidoras de huevos	Venta de calzado y ropa por catálogo
Dulcerías	Venta de celulares y accesorios
Dulcerías de cadena	Venta de colchones y sistemas de descanso
Expendio de pañales	Venta de discos compactos, casetes y películas
Expendios de pollo en pie	Venta de dulces regionales
Florería	Venta de fertilizantes
Frutería y verdulería	Venta de golosinas
Funeraria	Venta de helados y golosinas
Gestoría vehicular	Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y plásticas
Jarcería	Venta de leña y carbón
Joyerías y relojerías	Venta de llantas y cámaras
Librería	Venta de maquinaria agrícola e industrial
Marmolerías	Venta de materiales para construcción
Materias primas para panadería y pastelería	Venta de mole y chocolate
Mercería	Venta de mototaxis
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Venta de piñatas y artículos para fiestas
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Venta de pisos, azulejos y derivados
Mueblerías en general	Venta de plásticos
Ópticas	Venta de pollo destazado
Ópticas de cadena	Venta de pollo en pie
Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería	Venta de postes y anillos para pozo
Perfumes y cosméticos	Venta de productos lácteos
Periódicos y revistas	Venta de veladoras
Productos agrícolas	Veterinarias
Productos de limpieza a granel	Viveros
Productos del mar (pescado, camarón, (etc.))	Zapaterías
Radiadores y mofles	Zapaterías de cadena nacional e internacional
SERVICIOS	
Academias en general	Lavandería y tintorería
Agencias de seguros y fianzas	Líneas de transportes urbanos
Agencias de viaje	Líneas transportistas foráneas
Agencias funerarias con servicio de alquiler de mobiliario	Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas
Agencias Inmobiliarias	Notarias Públicas
Aparatos de sonido para perifoneo (altavoces)	Proveedor de servicios de telefonía y de internet servicios punto de venta de sistemas de TV. por paga

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Arrendadoras:	Refresquería y tortería
• Automóviles, auto transportes terrestres y automotores en general, por unidad.	Renta baños portátiles y accesorios, así como bienes muebles similares
• Bicicletas y Motocicletas, por unidad	Renta de computadoras, servicios de internet y venta de accesorios
Asesoría deportiva	Reparación de celulares
Bancos e Instituciones de Crédito (sucursales)	Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopiadoras y similares
Basculas al servicio público	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Salas de exhibición
Bodegas de Materiales para construcción	Sastrería y modista
Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	Servicio de grúas
Bodegas y módulos de maquinaria	Servicio de serigrafía y bordados
Camas de auto masajes	Servicio de alineación v balanceo
Cancha deportiva privada	Servicios de polarizados y accesorios de vehículos
Caseta telefónica	Servicios de plomería y electricidad
Caseta telefónica y servicio de internet	Servicios de rotulación
Centro de almacenamiento de material reciclable	Sonorización
Centro de entretenimiento y diversiones	Taller de chapas y elevadores
Centro de telefonía y atención a clientes	Taller de corte y confección
Cerrajería	Taller de frenos y clutches
Club de nutrición	Taller de hojalatería v pintura
Club deportivo	Taller de lubricantes automotrices
Congeladoras y empacadoras de carnes	Taller de refrigeración y aire acondicionado
Congeladoras y empacadoras de mariscos	Taller de reparación de bicicletas, bici taxis, moto taxis v motocarros
Consultorios dentales	Taller de reparación de calzado
Consultorios médicos	Taller de torno
Consultorios médicos especialistas	Taller eléctrico automotriz
Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	Taller electrónico y de reparación de electrodomésticos
Constructoras	Tapicería
Diseño de publicidad y producción de espectáculos.	Taquería sin venta de licor
Envíos y paquetería estatal	Transportes de materiales para construcción
Envíos y paquetería nacional y trasnacional	Vaciado de fosas sépticas
Escuela de artes marciales	Venta de aguas frescas, cocteles de frutas y similares
Escuela de adiestramiento canino	Venta de antojitos
Estacionamientos públicos	Venta de comida exprés no especificado en conceptos anteriores
Fotocopiadoras	Venta de hamburguesas v similares

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Gimnasio	Vulcanizadoras
Gotcha	
Imprentas	
INDUSTRIAL	
Madererías y venta de productos forestales en general	Planta recicladora de desechos orgánicos

De igual manera, se agregaron nuevos conceptos con cifras superiores a los \$10,000.00 que no aparecen en la lista anterior en virtud de ser considerados distribuidores, mayoristas, proveedores, cadenas locales o nacionales, transnacionales, etc., y que, por la naturaleza de sus actividades, dejan una derrama económica muy alta, de donde los porcentajes de cobro fueron analizados y estudiados con municipios circunvecinos y con la afluencia comercial que pudieran llegar a tener en nuestro municipio, detallándose en la lista siguiente:

COMERCIAL	
Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores misceláneas sin venta de cervezas, vinos y licores	Purificadoras de agua de cadena estatal
Agencias distribuidoras de refrescos	Purificadoras de agua de cadena nacional
Comercializadora de pinturas y similares con franquicia	Supermercados y/o Tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales) no incluye comercialización de bebidas alcohólicas
Distribuidora de Gas	Tiendas de autoservicio (cadena nacional) sin venta de bebidas alcohólicas
Farmacias de cadena nacional	
SERVICIOS	
Agencias, concesionarios y lotes, de compraventa, de automóviles, camiones, maquinaria pesada	Hospitales
Bancos e Instituciones de Crédito (sucursales)	Instituciones educativas particulares:
Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	<ul style="list-style-type: none"> • Primarias v secundarias • Bachilleratos v universidades
Casas de cambio y envío de recursos monetarios	Laboratorios de análisis clínicos con franquicia
Casas de empeño	Plaza comercial
Clínicas médicas de especialidades	Servicios de antenas y telefonía celular
Envíos y paquetería nacional y transnacional	Servicios de Sistemas de T.V. de paga (Sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)
Gasolineras	
INDUSTRIAL	
Aserraderos	Fábrica en general, no especificada
Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido carbónico	Granja avícola, porcina, etc.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, se desagregaron conceptos que se tenían contemplados de forma genérica en anteriores leyes de ingresos pero que, por encontrarse en ellos diversos supuestos, se tuvieron que ampliar en el catalogo que se tenía previsto, mismos que se detallan a continuación:

Concepto:	Abarrotes
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores misceláneas sin venta de cervezas, vinos y licores • Abarrotes Minoristas
Concepto:	Comercializadora de pinturas
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Comercializadora de pinturas y similares • Comercializadora de pinturas y similares con franquicia
Concepto:	Dulcerías
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Dulcerías • Dulcerías de cadena
Concepto:	Farmacia
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Farmacias • Farmacias con consultorio • Farmacias de cadena local • Farmacias de cadena nacional
Concepto:	Paletería
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Paletería y nevería con franquicia • Paletería y nevería sin franquicia
Concepto:	Panadería
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Panadería y pastelería • Panadería de cadena local • Panadería y pastelería con franquicia
Concepto:	Purificadoras de agua
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Purificadoras de agua local • Purificadoras de agua de cadena estatal • Purificadoras de agua de cadena nacional
Concepto:	Rosticerías
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Rosticería, pollos a la leña y asados de cadena • Rosticerías, pollos a la leña y asados locales
Concepto:	Cafeterías
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Cafetería con franquicia local • Cafeterías sin venta de licor • Cafetería con franquicia nacional e internacional • Cafeterías en Hotel
Concepto:	Clinicas
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Clínicas médicas • Clínicas médicas con farmacias • Clínicas médicas de especialidades

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOJIB
INTEGRANTE

CÓMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto:	Consultorios
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Consultorios dentales • Consultorios médicos • Consultorios médicos especialistas • Consultorios terapéuticos y de rehabilitación
Concepto:	Hoteles
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Hotel 1 Estrellas • Hotel 2 Estrellas • Hotel 3 Estrellas • Hotel 4 estrellas • Hotel 5 estrellas
Concepto:	Instituciones educativas
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Guarderías, estancias infantiles y preescolares • Primarias v secundarias • Bachilleratos v universidades
Concepto:	Laboratorios
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Laboratorio de análisis clínicos • Laboratorio de rayos x • Laboratorio de ultrasonido e imagen • Laboratorios de análisis clínicos con franquicia
Concepto:	Pizzería
Desagregados:	<ul style="list-style-type: none"> • Pizzerías con franquicia • Pizzeria sin venta de cerveza o licor

En el artículo 67, respecto a la expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, se establecieron nuevos conceptos, mismos que para determinar su monto se realizaron estudios a los municipio circunvecinos y a la economía local, pues además era necesario establecerlos en esta Ley para poder realizar el cobro correspondiente, mismos que se señalan a continuación:

Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados y solo para llevar:
Balneario con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	<ul style="list-style-type: none"> • Agencias y distribuidoras de cerveza
Casa de huéspedes con venta de bebidas alcohólicas	<ul style="list-style-type: none"> • Depósito de Cervezas con Franquicia
Centros de entretenimiento y diversión con venta de bebidas alcohólicas	<ul style="list-style-type: none"> • Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas
Comedor con venta de bebidas alcohólicas, solo con alimentos	<ul style="list-style-type: none"> • Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas.
Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas y servicios de compañía	<ul style="list-style-type: none"> • Taquería con venta de bebidas alcohólicas
Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	<ul style="list-style-type: none"> • Tendejón con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

DIP. GUELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	<ul style="list-style-type: none"> Tienda de productos artesanales con venta de mezcal únicamente en botella cerrada Venta de coctelería en vehículo de motor
Permisos temporales de comercialización.	
Pizzería con venta de bebidas alcohólicas	
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos/ al copeo:	
<ul style="list-style-type: none"> Cabarets Café-bar Cantinas Centro botanero Cervecerías Coctelerías Marisquerías Mezcalerías 	

Por otro lado, dentro del mismo capítulo se agregó una nueva sección correspondiente a **Permisos para Anuncios y Publicidad**, el cual abarca de los **artículos 69 al 71**, esto en razón de que no se había contemplado en anteriores leyes de ingresos.

Esta adecuación se realizó por las actividades que se realizan en nuestro municipio acordes a un estudio hecho a los municipios circunvecinos y a la economía local, por lo que los montos designados resultan congruentes y justificados.

En el **artículo 77**, referente al rubro de prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares se agregó el concepto de rondines, pues en nuestra población muchas veces solicitan el apoyo de manera particular para que los policías puedan realizarlos, estableciendo un monto bajo que fue designado al hacer el comparativo con vecinos circunvecinos que tienen este concepto en sus leyes de ingresos.

Por lo anterior, le señalamos que los ingresos que recibirá el municipio de San Pedro Ixtlahuaca durante el ejercicio fiscal 2023 son de suma importancia para el fortalecimiento de la prestación de servicios públicos, para la infraestructura que se desarrolle en la demarcación y para el mantenimiento de las actividades que se ejecuten, pues con ello se garantiza la seguridad, estabilidad, integridad y crecimiento de la población.

Bajo ese contexto, con el propósito de continuar fortaleciendo la recaudación necesaria para el sano financiamiento del gasto público de nuestro municipio y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en los artículos 43, fracción XXI, 45, 47, primer párrafo fracción XVI, y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentamos las correcciones realizadas a la Iniciativa de la Ley de Ingresos San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, para que la misma sea aprobada y publicada.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEBA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago:

a. En efectivo;

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CÓMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b. En especie; y
II. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
TOTAL	\$40,087,825.32
IMPUESTOS	\$191,563.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$11,859.00
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$11,859.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$108,700.00



DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuesto Predial	\$58,700.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$50,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$71,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$71,000.00
Accesorios de Impuestos	\$4.00
Multas de Impuesto Predial	\$1.00
Multas de Otros Impuestos	\$1.00
Recargos de Impuesto Predial	\$1.00
Recargos de Otros Impuestos	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$8,590.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	\$8,590.00
Saneamiento	\$8,590.00
DERECHOS	\$793,616.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$58,616.00
Mercados	\$3,549.33
Panteones	\$54,666.67
Rastro	\$400.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$592,000.00
Aseo Público	\$5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$210,000.00
Licencias y Permisos	\$71,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$120,000.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$43,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$28,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$115,000.00
Otros Derechos	\$134,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública	\$2,000.00
En Materia de tránsito y vialidad	\$17,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$115,000.00
Accesorios de Derechos	\$9,000.00
Multas	\$3,000.00
Recargos	\$3,000.00
Gastos de ejecución	\$3,000.00
PRODUCTOS	\$12,000.00
Productos Financieros	\$12,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$3,000.00
Productos financieros del Fondo III	\$3,000.00
Productos financieros del Fondo IV	\$3,000.00
Productos financieros de Convenios Federales	\$3,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$40,100.00
Aprovechamientos	\$40,100.00
Multas	\$40,100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$39,041,956.32
Participaciones	\$12,599,740.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo General de Participaciones	\$6,625,488.00
Fondo de Fomento Municipal	\$4,878,752.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$321,995.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$261,211.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$105,961.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$345,173.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$47,004.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,852.00
ISR Artículo 126	\$6,304.00
Aportaciones	\$26,442,214.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,500,744.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$10,941,470.32
Convenios	\$2.00
Convenios Federales, Estatales y Particulares	\$2.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

DIP. GLELIA
TOJEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLISA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLIN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Del Impuesto Predial



Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título



DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. CLELIA
TOJEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. La determinación de las bases gravables, para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, Impuesto Predial e Impuesto Sobre el Traslación de Dominio, se realizará en los términos de la Ley de Ingresos, aplicando supletoriamente, en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal y las demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las tablas de valores unitarios de terreno, construcción y plano de zonificación que se describen a continuación:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$535.00
B	\$460.00
C	\$385.00
D	\$320.00
E	\$245.00
Fraccionamientos	\$295.00
Susceptible de Transformación	\$100.00
Agencias y Rancherías	\$55.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	96,300.00
Agostadero	\$85,600.00
Forestal	\$80,250.00
No apropiados para uso agrícola	\$64,200.00
ZONAS DE VALOR	BASES MÍNIMAS
Base mínima suelo urbano	2 UMA
Base mínima suelo rústico	1 UMA

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

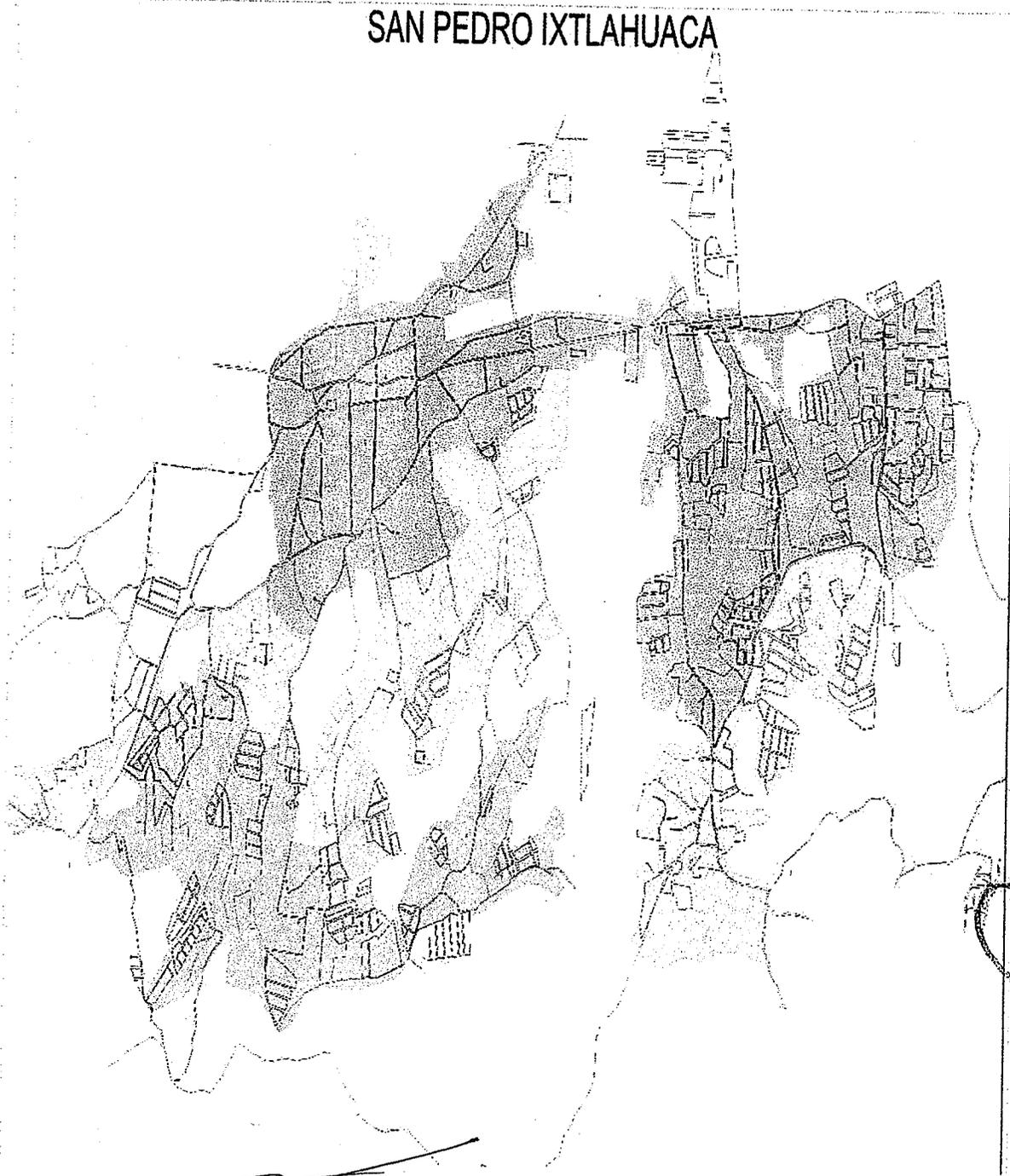
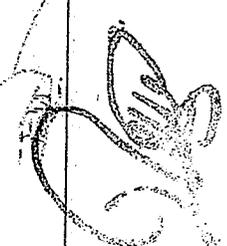


SAN PEDRO IXTLAHUACA

PLANO
ZONAS DE VALOR

SIMBOLOGÍA

-  A
-  B
-  C
-  D
-  E



DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE SIMBOLOGÍA		
ZONAS DE VALOR	COLOR DE IDENTIFICACIÓN	COLONIAS
A	VERDE	Barrio San Pedro
B	AZUL	Barrio San Pedro
C	NARANJA	La Verdura El Nanche El Pino La Peña Real es Sauce El Sauz Arboleda Ampliación Loma Bonita Etnias Loma Bonita Loma Grande
D	AMARILLO	Guayabal Jacarandas Real del Valle Buena Vista La Unión Loma de Dos Agua Dulce 8 Regiones Paraje La Verdura

DIP. GLELIA
TOREDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		Los Audelo Barrio San Sebastián Barrio La Soledad Barrio San Blas Barrio Natividad Barrio San Pedro
E	LILA	El Mogote Piedras Negras Las Flores Jardines del Tepeyac Cañada Grande Gardenias

Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos ubicados en las colonias de Paraje El Temblor, La Concepción, El Vergel, Jacarandas, La Huerta, Tlacaelel, 25 de Mayo, Los Mángales, Miguel Cruz José, José Guadalupe, San Juan, Los Sabinos, Las Razas, Clara Córdoba, Juquilita y Jazmines, se aplicará las bases mínimas de la tabla de valores unitarios de suelo.

Para los efectos de la aplicación de la presente tabla de valores unitarios de suelo, se entenderá como terreno urbano aquel que se encuentre dentro del área de influencia de una población y tenga equipamiento, servicios públicos, vialidad trazada o su destino sea habitacional, industrial, comercial o de servicios; por terreno rústico, aquel que tiene preferentemente un uso habitual, agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica, por predios susceptibles de transformación, los que se encuentran fuera del área de influencia de una población y su destino o uso sea para el desarrollo urbano o, que se encuentran contemplados dentro de los planes de desarrollo de un centro de población para crecimiento futuro y, que en la actualidad no cuenten con servicios públicos.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGUN TIPOLOGIA

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M2	
REGIONAL			BÁSICA	IRB1	\$122.22	
			MÍNIMA	IRM2	\$267.72	
ANTIGUA			MÍNIMA	IAM2	\$232.80	
			ECONOMICA	IAE3	\$372.48	
			MEDIA	IAM4	\$465.60	
			ALTA	IAA5	4774.06	
			MUY ALTA	IAM6	\$1,076.70	
			MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICA
MÍNIMA	HUM2	\$413.08				
ECONOMICA	HUE3	\$581.80				
MEDIA	HUM4	\$950.00				
ALTA	HUA5	\$1,200.00				
MUY ALTA	HUM6	\$1,800.00				
PLURIFAMILIAR	ECONOMICA	HPE3			\$552.71	
	ALTA	HPA5			\$980.80	
	COMERCIO	ECONOMICA			PCE3	\$599.25
		MEDIA			PCM4	4980.00
		ALTA			PCA5	\$1,900.00
		INDUSTRIAL			ECONOMICA	PIE3
MEDIA				PIM4	\$810.60	
ALTA				PIA5	\$1,400.00	
DE PRODUCCIÓN	BODEGA	BASICA		PBB1	\$366.53	
		ECONOMICA		PBE3	\$465.44	
		MEDIA		PBM4	\$535.25	
	ESCUELA	ECONOMICA		PEE3	\$674.88	
		MEDIA		PEM4	\$738.88	
		ALTA		PEA5	\$849.42	
	HOSPITAL	MEDIA		PHOM4	\$785.43	
		ALTA		PHOA5	\$907.60	
	HOTEL	ECONOMICA		PHE3	\$605.07	
MEDIA		PHM4		\$990.00		
ALTA		PHA5		\$1,900.00		
ESPECIAL		PHE7		\$2,900.00		

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICA	COES1	\$303.55
		MÍNIMA	COES2	\$720.93
	ALBERCA	ECONOMICA	COAL3	\$256.81
		ALTA	COAL5	\$286.35
	TENIS	MEDIA	COTE4	\$184.09
		ALTA	COTE5	\$218.18
	FRONTÓN	MEDIA	COFR4	\$193.18
		ALTA	COFR5	\$218.18
	COBERTIZO	BASICA	COCO1	\$34.09
		MÍNIMA	COCO2	\$45.45
		ECONOMICA	COCO3	\$54.54
		MEDIA	COCO4	\$100.00
	CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M3
		ECONOMICA	COCIB	\$134.09
		MEDIA	COCID	\$156.81
	BARDA PERMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/ML
		MÍNIMA	COBP2	\$45.45
		ECONOMICA	COBP3	\$56.82
		MEDIA	COBP4	\$68.18

Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades o servidores públicos de otros niveles de gobierno distintos al municipal, podrán ser utilizados siempre y cuando, estos sean determinados con base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidas en la Ley de Ingresos, y utilizando los parámetros de valuación catastral contenidos en el Instructivo técnico de valuación; o siempre y cuando el valor que resulte sea superior a los que se determinen utilizando los valores fiscales y parámetros de valuación antes citados, y se emitan en documento oficial que contenga el avalúo comercial o inmobiliario practicado, en donde se especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y claves de suelo fueron asignadas.

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, dentro de los meses de enero y febrero tendrán derecho a un estímulo fiscal de 50%, durante los meses de marzo, abril y mayo tendrán un estímulo fiscal de 30% sobre el impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Sección Segunda Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

TIPO	CUOTA EN UMAS
I. Habitación residencial	0.15
II. Habitación tipo medio	0.07
III. Habitación popular	0.05

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral determinado con los valores unitarios establecidos en el artículo 17 de la ley de ingresos, y el valor declarado por el contribuyente así como el valor de adquisición o el valor efectivamente pagado por la parte adquirente, mismo que deberá ser declarado por quienes realicen Actividades Vulnerables en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las Reglas de Carácter General a que se refiere dicha Ley. En el caso de que dicho valor no sea declarado o se declare en menor cuantía a la real; las Autoridades Fiscales derivado del intercambio de información que se suscite con las Autoridades Fiscales Estatales o Federales, estarán facultadas para determinar en cantidad líquida los importes contributivos

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
SACABALERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

omitidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que le sean atribuibles a los sujetos obligados

El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera

Multas de Impuesto Predial

Artículo 30. El pago extemporáneo de Impuestos sobre predial será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

Multas de Otros Impuestos

Artículo 31. El Municipio percibirá ingresos sobre el pago extemporáneo de Impuestos que será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Tercera

Recargos de Impuesto Predial

Artículo 32. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Sección Cuarta

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Recargos de Otros Impuestos

Artículo 33. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

TÍTULO CUARTO

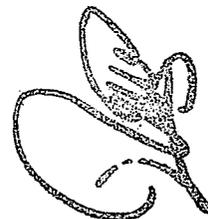
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento



Artículo 34. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 36. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 37. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$2,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,000.00
III. Electrificación	\$1,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$500.00

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Pavimentación de calles m ²	\$500.00
VI. Banquetas m ²	\$500.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$500.00

Artículo 38. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

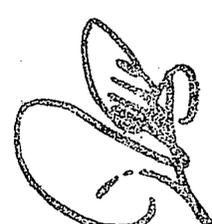
CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN

DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados



Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



DIP. GLELIA
TOLERO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 41. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 42. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$50.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$20.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por día
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$1,000.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$5,000.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al municipio	\$10,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$4,000.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
DINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREYRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	\$7,450.00
b) Servicios de exhumación	\$7,450.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$4,000.00
d) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$300.00
e) Perpetuidad Anual	\$800.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 48. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (peaje).	\$100.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$150.00	Cada tres años
III. Introducción y compraventa de ganado	\$150.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Por Aseo Público

Artículo 49. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques,

DIP. GELIA
TOBEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTINA
HERRERA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
HERRERA MOLIN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 51. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura por predio	\$50.00	Anual

Sección Segunda

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por foja).	\$2.00

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA GARCÍA HERRERA/NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.	Expedición de copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por foja).	\$4.00
III.	Expedición de certificados de residencia.	\$100.00
IV.	Expedición de certificados de origen y vecindad.	\$100.00
V.	Expedición de certificado de dependencia económica.	\$100.00
VI.	Expedición de certificado de situación fiscal actual o pasada.	\$100.00
VII.	Expedición de certificados de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	\$100.00
VIII.	Expedición de certificados de morada conyugal.	\$100.00
IX.	Constancia de buena conducta.	\$100.00
X.	Constancias de Apeo y Deslinde.	\$300.00
XI.	Certificación de la superficie de un predio.	\$400.00
XII.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$400.00

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Por Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	\$30.00
b) Reconstrucción m2	\$30.00
c) Ampliación m2	\$30.00
d) Demolición de inmuebles m2	\$500.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	\$500.00
f) Construcción de albercas m2	\$40.00
g) Asignación de numero oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$300.00
II. Licencia especial de construcción:	
a) Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular (auto soportada amostrada y monopolar) en terreno natural o azotea;	\$120,000.00 por unidad
b) Por colocación de poste.	\$7,500.00
c) Por cada registro subterráneo o aéreo.	\$3,000.00
d) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	\$35.00
III. Por uso de suelo:	
a) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares;	\$50,000.00
b) Por colocación de cada poste.	\$8,500.00
c) Por construcción de cada registro subterráneo.	\$4,500.00
d) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	\$45.00
e) Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la licencia de uso de suelo:	\$50,000.00
IV. Por actualización anual de uso de suelo;	75% de costo comercial

El cobro de este derecho previsto en la facción III del presente artículo, ampara sólo el uso de suelo, mas no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes, dueños o poseedores de los bienes anclados

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

o colocados sobre bienes de dominio público del municipio como son banquetas, parques, calles y jardines, los cuales se cobran de acuerdo al Capítulo específico previsto en la presente Ley.

La vigencia del uso de suelo será por el ejercicio fiscal en que se emita, por lo que, se realizará el cobro del refrendo de ese derecho en un 75% del costo inicial del otorgamiento como lo señala la fracción IV de este artículo.

Artículo 59. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar, así como los edificios industriales con estructura de acero.</p>	\$11.00
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$9.00
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.</p>	\$5.00
<p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional</p>	3.00

Artículo 60. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,

DIP. GLELIA TOHEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Industrial y de Servicios



Artículo 61. Es objeto de este derecho el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán por ejercicio fiscal conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. Comercial		
a) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores misceláneas sin venta de cervezas, vinos y licores	\$10,000.00	\$5,000.00
b) Abarrotes Minoristas	\$1,000.00	\$500.00
c) Acuarios	\$800.00	\$400.00
d) Agencias de lotería	\$3,000.00	\$2,500.00
e) Agencias distribuidoras de refrescos	\$15,000.00	\$10,000.00
f) Aluminios y vidrios	\$1,000.00	\$500.00
g) Artículos deportivos	\$1,000.00	\$500.00
h) Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y línea blanca.	\$4,000.00	\$2,000.00
i) Artículos militares y escolares	\$1,000.00	\$500.00
j) Artículos para el hogar	\$1,000.00	\$500.00
k) Bazar	\$700.00	\$400.00
l) Bisutería	\$700.00	\$400.00
m) Bodegas y centros de alimentos, verduras y accesorios	\$12,000.00	\$10,000.00
n) Boneterías y lencerías	\$700.00	\$400.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. YSABEL MARTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o) Boticas	\$800.00	\$500.00
p) Boutique	\$1,000.00	\$500.00
q) Carnicerías	\$1,500.00	\$1,000.00
r) Centro fotográfico, de revelado y video	\$700.00	\$500.00
s) Comercializadora de pinturas y similares	\$3,000.00	\$2,500.00
t) Comercializadora de pinturas y similares con franquicia	\$12,000.00	\$6,000.00
u) Compra venta de material reciclable	\$500.00	\$400.00
v) Compra venta de tambos v recipientes	\$500.00	\$400.00
w) Compra venta de vehículos usados nacionales y extranjeros	\$4,000.00	\$2,000.00
x) Compra venta de baterías usadas	\$700.00	\$400.00
y) Cremería y quesería	\$1,000.00	\$600.00
z) Distribuidora de gas	\$30,000.00	\$25,000.00
aa) Distribuidora de granos y semillas	\$2,000.00	\$1,500.00
bb) Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$2,000.00	\$1,500.00
cc) Distribuidora de carnes	\$3,500.00	\$2,500.00
dd) Distribuidora de hielo	\$1,500.00	\$1,200.00
ee) Distribuidoras de huevos	\$1,500.00	\$1,200.00
ff) Dulcerías	\$1,500.00	\$1,200.00
gg) Dulcerías de cadena	\$6,000.00	\$4,500.00
hh) Expendio de pañales	\$1,000.00	\$500.00
ii) Expendios de pollo en pie	\$1,500.00	\$1,000.00
jj) Farmacias	\$1,500.00	\$1,000.00
kk) Farmacias con consultorio	\$2,500.00	\$1,800.00
ll) Farmacias de cadena local	\$5,500.00	\$4,000.00

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mm)	Farmacias de cadena nacional	\$20,000.00	\$15,000.00
nn)	Ferretería y Materiales para Construcción	\$3,000.00	\$2,000.00
oo)	Florería	\$1,200.00	\$800.00
pp)	Frutería y verdulería	\$700.00	\$400.00
qq)	Funeraria	\$4,000.00	\$2,500.00
rr)	Gestoría vehicular	\$2,000.00	\$1,500.00
ss)	Jarcería	\$1,000.00	\$500.00
tt)	Joyerías y relojerías	\$1,200.00	\$900.00
uu)	Librería	\$1,000.00	\$500.00
vv)	Marmolerías	\$1,500.00	\$1,000.00
ww)	Materias primas para panadería y pastelería	\$2,000.00	\$1,500.00
xx)	Mercería	\$1,000.00	\$500.00
yy)	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,500.00
zz)	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,500.00
aaa)	Mueblerías en general	\$1,500.00	\$1,000.00
bbb)	Novedades y regalos	\$700.00	\$500.00
ccc)	Ópticas	\$1,200.00	\$900.00
ddd)	Ópticas de cadena	\$3,000.00	\$2,200.00
eee)	Paletería y nevería con franquicia	\$3,000.00	\$2,000.00
fff)	Paletería y nevería sin franquicia	\$700.00	\$500.00
ggg)	Panadería y pastelería	\$2,000.00	\$1,000.00
hhh)	Panadería de cadena local	\$3,000.00	\$1,500.00
iii)	Panadería y pastelería con franquicia	\$5,000.00	\$3,000.00
jjj)	Papelería y regalos	\$700.00	\$500.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

kkk)	Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería	\$3,000.00	\$2,000.00
lll)	Perfumes y cosméticos	\$800.00	\$350.00
mmm)	Periódicos v revistas	\$800.00	\$350.00
nnn)	Productos agrícolas	\$1,000.00	\$500.00
ooo)	Productos de limpieza a granel	\$1,200.00	\$1,000.00
ppp)	Productos del mar (pescado, camarón, (etc.))	\$1,000.00	\$500.00
qqq)	Purificadoras de agua local	\$5,000.00	\$3,000.00
rrr)	Purificadoras de agua de cadena estatal	\$10,000.00	\$5,000.00
sss)	Purificadoras de agua de cadena nacional	\$20,000.00	\$15,000.00
ttt)	Radiadores y mofles	\$1,500.00	\$1,000.00
uuu)	Rastros	\$4,000.00	\$2,000.00
vvv)	Refaccionarias:		
I.	Automotriz y auto eléctrica	\$3,000.00	\$1,500.00
II.	Motocicletas y mototaxis	\$2,800.00	\$1,300.00
www)	Rosticería, pollos a la leña y asados de cadena	\$3,000.00	\$2,000.00
xxx)	Rosticerías, pollos a la leña y asados locales	\$700.00	\$500.00
yyy)	Supermercados y/o Tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales) no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	\$110,000.00	\$93,500.00
zzz)	Tabiquerías y bloqueras.	\$3,000.00	\$1,500.00
aaaa)	Talabarterías	\$1,000.00	\$500.00
bbbb)	Tendajón sin venta de cerveza	\$800.00	\$300.00
cccc)	Tienda de abarrotes al mayoreo (cadena regional) sin venta de bebidas alcohólicas	\$8,000.00	\$6,000.00
dddd)	Tienda de artículos de importación	\$2,000.00	\$1,500.00
eeee)	Tienda de telas, cortinas y mercería	\$1,000.00	\$500.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ffff)	Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares	\$1,500.00	\$1,000.00
gggg)	Tienda naturista	\$700.00	\$500.00
hhhh)	Tiendas de autoservicio (cadena nacional) sin venta de bebidas alcohólicas	\$50,000.00	\$30,000.00
iiii)	Tlapalería	\$1,500.00	\$1,000.00
jjjj)	Tortillerías con máquina de elaboración	\$3,500.00	\$2,000.00
kkkk)	Venta de accesorios para Vehículos	\$1,000.00	\$500.00
llll)	Venta de accesorios para motocicletas y Mototaxis	\$1,000.00	\$500.00
mmmm)	Venta de aceites y lubricantes	\$1,000.00	\$500.00
nnnn)	Venta de alitas de pollo preparadas	\$1,000.00	\$500.00
oooo)	Venta de alimentos y medicinas para animales	\$1,100.00	\$800.00
pppp)	Venta de artesanías y ropa típica	\$800.00	\$500.00
qqqq)	Venta de artículos de piel	\$800.00	\$500.00
rrrr)	Venta de artículos de temporada y novedades	\$800.00	\$500.00
ssss)	Venta de artículos pirotécnicos	\$1,500.00	\$1,000.00
tttt)	Venta de artículos religiosos	\$1,000.00	\$500.00
uuuu)	Venta de autopartes de colisión y nuevas	\$1,000.00	\$500.00
vvvv)	Venta de bicicletas y similares	\$1,000.00	\$500.00
wwww)	Venta de calzado y ropa por catálogo	\$800.00	\$500.00
xxxx)	Venta de celulares y accesorios	\$1,500.00	\$1,000.00
yyyy)	Venta de colchones y sistemas de descanso	\$1,500.00	\$1,000.00
zzzz)	Venta de discos compactos, casetes y películas	\$800.00	\$500.00
aaaaa)	Venta de dulces regionales	\$800.00	\$500.00
bbbbb)	Venta de fertilizantes	\$1,000.00	\$500.00

DIP. GLELIA
TOBEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ccccc)	Venta de golosinas	\$300.00	\$200.00
dddd)	Venta de granos y semillas	\$700.00	\$500.00
eeee)	Venta de helados y golosinas	\$500.00	\$300.00
ffff)	Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y plásticas	\$2,000.00	\$1,500.00
gggg)	Venta de leña y carbón	\$800.00	\$500.00
hhhh)	Venta de llantas y cámaras	\$800.00	\$500.00
iiii)	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$2,500.00	\$2,000.00
jjjj)	Venta de materiales para construcción	\$3,300.00	\$2,200.00
kkkk)	Venta de mole y chocolate	\$1,000.00	\$500.00
llll)	Venta de mototaxis	\$2,500.00	\$2,000.00
mmmm)	Venta de piñatas y artículos para fiestas	\$800.00	\$500.00
nnnn)	Venta de pisos, azulejos y derivados	\$2,000.00	\$1,500.00
oooo)	Venta de plásticos	\$800.00	\$500.00
pppp)	Venta de pollo destazado	\$800.00	\$500.00
qqqq)	Venta de pollo en pie	\$800.00	\$500.00
rrrr)	Venta de postes y anillos para pozo	\$2,000.00	\$1,500.00
ssss)	Venta de productos lácteos	\$1,500.00	\$1,000.00
tttt)	Venta de tortillas de mano	\$500.00	\$300.00
uuuu)	Venta de ropa y accesorios	\$700.00	\$500.00
vvvv)	Venta de uniformes en general	\$1,000.00	\$500.00
wwww)	Venta de veladoras	\$500.00	\$300.00
xxxx)	Veterinarias	\$1,100.00	\$800.00
yyyy)	Viveros	\$800.00	\$500.00
zzzz)	Zapaterías	\$1,200.00	\$800.00

DIP. GELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aaaaaa) Zapaterías de cadena nacional e internacional	\$8,800.00	\$5,600.00
II. SERVICIOS		
a) Academias en general	\$700.00	\$500.00
b) Agencias de seguros y fianzas	\$5,000.00	\$3,000.00
c) Agencias de viaje	\$3,000.00	\$2,000.00
d) Agencias funerarias con servicio de alquiler de mobiliario	\$5,000.00	\$3,000.00
e) Agencias Inmobiliarias	\$5,500.00	\$3,000.00
f) Agencias, concesionarios y lotes, de compraventa, de automóviles, camiones, maquinaria pesada	\$17,000.00	\$10,000.00
g) Alquileres de sillas, mesas y mobiliario en general, para eventos sociales	\$2,000.00	\$1,500.00
h) Aparatos de sonido para perifoneo (altavoces)	\$1,000.00	\$500.00
i) Arrendadoras:		
1. Automóviles, auto transportes terrestres y automotores en general, por unidad.	\$3,000.00	\$2,000.00
2. Bicicletas y Motocicletas, por unidad	\$2,000.00	\$1,800.00
j) Asesoría deportiva	\$500.00	\$350.00
k) Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	\$6,000.00	\$2,000.00
l) Bancos e Instituciones de Crédito (sucursales)	\$55,000.00	\$44,000.00
m) Basculas al servicio público	\$2,000.00	\$1,000.00
n) Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,000.00
o) Bodegas de Materiales para construcción	\$10,000.00	\$8,000.00
p) Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$10,000.00	\$8,000.00
q) Bodegas y módulos de maquinaria	\$7,000.00	\$5,000.00
r) Cafetería con franquicia local	\$3,000.00	\$2,000.00
s) Cafeterías sin venta de licor	\$1,500.00	\$850.00
t) Cafetería con franquicia nacional e internacional	\$5,000.00	\$3,500.00

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

u)	Cafeterías en Hotel	\$2,500.00	\$1,800.00
v)	Caja de ahorro y préstamo	\$5,000.00	\$3,000.00
w)	Cajero Automático	\$4,400.00	\$3,300.00
x)	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (En bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)	\$4,000.00	\$3,000.00
y)	Camas de auto masajes	\$1,000.00	\$800.00
z)	Cancha deportiva privada	\$1,000.00	\$800.00
aa)	Casa de huéspedes	\$3,000.00	\$1,500.00
bb)	Casas de cambio y envío de recursos monetarios	\$20,000.00	\$10,000.00
cc)	Casas de empeño	\$15,000.00	\$10,000.00
dd)	Caseta telefónica	\$1,000.00	\$800.00
ee)	Caseta telefónica y servicio de internet	\$1,500.00	\$1,000.00
ff)	Cenaduría	\$1,000.00	\$800.00
gg)	Centro de almacenamiento de material reciclable	\$1,000.00	\$800.00
hh)	Centro de entretenimiento y diversiones	\$1,500.00	\$1,000.00
ii)	Centro de telefonía y atención a clientes	\$3,000.00	\$2,000.00
jj)	Cerrajería	\$500.00	\$300.00
kk)	Clínicas médicas	\$5,000.00	\$3,000.00
ll)	Clínicas médicas con farmacias	\$5,500.00	\$4,000.00
mm)	Clínicas médicas de especialidades	\$10,000.00	\$8,000.00
nn)	Club de nutrición	\$1,000.00	\$800.00
oo)	Club Deportivo	\$2,000.00	\$1,500.00
pp)	Cocina sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$850.00
qq)	Congeladoras y empacadoras de carnes	\$3,000.00	\$2,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

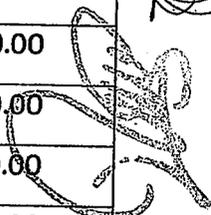
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

rr)	Congeladoras y empacadoras de mariscos	\$3,000.00	\$2,000.00
ss)	Consultorios dentales	\$700.00	\$500.00
tt)	Consultorios médicos	\$700.00	\$500.00
uu)	Consultorios médicos especialistas	\$1,000.00	\$800.00
vv)	Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	\$1,000.00	\$500.00
ww)	Constructoras	\$700.00	\$500.00
xx)	Deshuesaderos de refacciones automotrices	\$3,000.00	\$2,000.00
yy)	Despachos y bufetes de prestación de servicios Jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorías y similares).	\$700.00	\$500.00
zz)	Diseño de publicidad y producción de espectáculos.	\$2,000.00	\$1,600.00
aaa)	Envíos y paquetería estatal	\$3,600.00	\$2,300.00
bbb)	Envíos y paquetería nacional y trasnacional	\$15,000.00	\$10,000.00
ccc)	Escuela de baile	\$700.00	\$500.00
ddd)	Escuela de artes marciales	\$1,000.00	\$800.00
eee)	Escuela de adiestramiento canino	\$1,000.00	\$800.00
fff)	Estacionamientos públicos	\$1,000.00	\$800.00
ggg)	Estéticas, Peluquerías y barberías	\$700.00	\$500.00
hhh)	Fábrica de muebles	\$2,000.00	\$1,000.00
iii)	Fotocopiadoras	\$800.00	\$500.00
jjj)	Gasolineras	\$110,000.00	\$88,000.00
kkk)	Gimnasio	\$1,000.00	\$500.00
lll)	Gotcha	\$5,000.00	\$3,000.00
mmm)	Hospitales	\$10,400.00	\$8,500.00
nnn)	Hotel 1 Estrellas	\$3,500.00	\$2,500.00



DIP. GLELIA
TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ooo)	Hotel 2 Estrellas	\$4,500.00	\$3,500.00
ppp)	Hotel 3 Estrellas	\$5,500.00	\$4,500.00
qqq)	Hotel 4 estrellas	\$6,500.00	\$5,500.00
rrr)	Hotel 5 estrellas	\$7,500.00	\$6,500.00
sss)	Imprentas	\$1,000.00	\$800.00
ttt)	Instituciones educativas particulares:		
a)	Guarderías, estancias infantiles y preescolares	\$5,500.00	\$3,000.00
b)	Primarias v secundarias	\$10,000.00	\$7,500.00
c)	Bachilleratos v universidades	\$30,000.00	\$20,000.00
uuu)	Internet y videojuegos	\$1,500.00	\$850.00
vvv)	Juguerías	\$750.00	\$500.00
www)	Laboratorio de análisis clínicos	\$1,000.00	\$600.00
xxx)	Laboratorio de rayos x	\$1,500.00	\$1,000.00
yyy)	Laboratorio de ultrasonido e imagen	\$3,000.00	\$2,000.00
zzz)	Laboratorios de análisis clínicos con franquicia	\$10,000.00	\$8,000.00
aaaa)	Lava autos	\$1,000.00	\$700.00
bbbb)	Lavandería y tintorería	\$1,000.00	\$800.00
cccc)	Líneas de transportes urbanos	\$1,500.00	\$1,000.00
dddd)	Líneas transportistas foráneas	\$1,500.00	\$1,000.00
eeee)	Lonchería y fondas	\$900.00	\$700.00
ffff)	Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$800.00
gggg)	Molino de nixtamal y Granos	\$2,000.00	\$1,000.00
hhhh)	Molino de nixtamal y granos con venta de productos	\$3,000.00	\$1,500.00
iiii)	Motel	\$5,000.00	\$3,000.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

jjjj)	Notarias Públicas	\$2,000.00	\$1,000.00
kkkk)	Pizzerías con franquicia	\$3,000.00	\$2,500.00
llll)	Pizzería sin venta de cerveza o licor	\$700.00	\$500.00
mmmm)	Plaza comercial	\$40,000.00	\$25,000.00
nnnn)	Proveedor de servicios de telefonía y de internet servicios	\$2,000.00	\$1,500.00
oooo)	Punto de venta de sistemas de t.v. por pago	\$1,000.00	\$800.00
pppp)	Refresquería y tortería	\$800.00	\$500.00
qqqq)	Renta baños portátiles y accesorios, así como bienes muebles similares	\$1,500.00	\$1,000.00
rrrr)	Renta de computadoras, servicios de internet y venta de accesorios	\$1,500.00	\$1,000.00
ssss)	Renta de maquinaria pesada	\$9,000.00	\$5,000.00
tttt)	Reparación de celulares	\$1,000.00	\$700.00
uuuu)	Reparación de electrodomésticos.	\$1,000.00	\$500.00
vvvv)	Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopiadoras y similares	\$1,000.00	\$500.00
wwww)	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,500.00
xxxx)	Salas de exhibición	\$3,500.00	\$2,500.00
yyyy)	Salones de espectáculos y eventos sociales	\$5,000.00	\$3,000.00
zzzz)	Sastrería y modista	\$1,000.00	\$500.00
aaaaa)	Servicio de grúas	\$5,000.00	\$3,000.00
bbbbb)	Servicio de serigrafía y bordados	\$1,000.00	\$800.00
ccccc)	Servicio de alineación v balanceo	\$1,500.00	\$1,000.00
ddddd)	Servicios de antenas y telefonía celular	\$10,000.00	\$8,500.00
eeeee)	Servicios de Sistemas de T.V. de paga (Sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	\$11,000.00	\$8,000.00
fffff)	Servicios de polarizados y accesorios de vehículos	\$1,500.00	\$1,000.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ggggg)	Servicios de plomería y electricidad	\$1,000.00	\$800.00
hhhhh)	Servicios de rotulación	\$1,000.00	\$800.00
iiii)	Sitio de taxis	\$740.00	\$700.00
jjjj)	Sonorización	\$1,000.00	\$800.00
kkkkk)	Taller de carpintería	\$1,500.00	\$1,000.00
lllll)	Taller de chapas y elevadores	\$1,000.00	\$800.00
mmmmm)	Taller de corte y confección	\$800.00	\$500.00
nnnnn)	Taller de frenos y clutches	\$1,500.00	\$1,000.00
ooooo)	Taller de herrería y balconería	\$2,000.00	\$1,000.00
ppppp)	Taller de hojalatería v pintura	\$1,500.00	\$1,000.00
qqqqq)	Taller de lubricantes automotrices	\$1,500.00	\$1,000.00
rrrrr)	Taller de refrigeración y aire acondicionado	\$800.00	\$500.00
sssss)	Taller de reparación de bicicletas, bici taxis, moto taxis v motocarros	\$1,000.00	\$800.00
ttttt)	Taller de reparación de calzado	\$800.00	\$500.00
uuuuu)	Taller de torno	\$1,500.00	\$1,000.00
vvvvv)	Taller eléctrico automotriz	\$1,500.00	\$1,000.00
wwwww)	Taller electrónico y de reparación de electrodomésticos	\$1,000.00	\$700.00
xxxxx)	Taller mecánico en general	\$1,500.00	\$1,000.00
yyyyy)	Tapicería	\$1,500.00	\$1,000.00
zzzzz)	Taquería sin venta de licor	\$1,500.00	\$850.00
aaaaa)	Transporte local de movilidad en renta.	\$1,000.00	\$500.00
bbbbbb)	Transportes de materiales para construcción	\$5,000.00	\$3,500.00
ccccc)	Vaciado de fosas sépticas	\$2,000.00	\$1,500.00
dddddd)	Venta de aguas frescas, cocteles de frutas y similares	\$600.00	\$300.00

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

eeeeee)	Venta de antojitos	\$500.00	\$300.00
fffff)	Venta de comida exprés no especificado en conceptos anteriores	\$1,000.00	\$800.00
gggggg)	Venta de hamburguesas v similares	\$1,000.00	\$800.00
hhhhh)	Vulcanizadoras	\$1,000.00	\$800.00
III. INDUSTRIAL			
a)	Aserraderos	\$10,000.00	\$6,000.00
b)	Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido Carbónico	\$30,000.00	\$25,000.00
c)	Fábrica en general, no especificada	\$20,000.00	\$15,000.00
d)	Granja avícola, porcina, etc.	\$11,000.00	\$7,000.00
e)	Madererías y venta de productos forestales en general.	\$5,000.00	\$3,000.00
f)	Planta recicladora de desechos orgánicos	\$8,000.00	\$6,000.00

Sección Quinta Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 65. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

DIP. GÉLITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAZAHUERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
DINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
I. Abarrotes y misceláneas minoristas con bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$4,200.00	\$3,000.00
II. Abarrotes mayoristas y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$8,000.00	\$4,000.00
III. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$1,000.00	Por evento
IV. Balneario con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	\$8,000.00	\$5,500.00
V. Billar con venta de cerveza	\$5,500.00	\$4,000.00
VI. Casa de huéspedes con venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,500.00
VII. Centros de entretenimiento y diversión con venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,500.00
VIII. Comedor con venta de bebidas alcohólicas, solo con alimentos	\$3,500.00	\$2,500.00
IX. Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas y servicios de compañía	\$15,000.00	\$10,000.00
X. Expendios de mezcal en envases cerrados	\$2,000.00	\$1,500.00
XI. Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$4,400.00
XII. Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,000.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIII.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,200.00	\$3,000.00
XIV.	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	\$4,000.00	\$3,000.00
XV.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos dentro del territorio municipal	\$3,000.00	Por evento
XVI.	Permisos temporales de comercialización.	\$3,000.00	Por evento
XVII.	Pizzería con venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,500.00
XVIII.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos/ al copeo:		
1.	Bares	\$7,000.00	\$4,000.00
2.	Billares con venta de cerveza	\$4,000.00	\$2,000.00
3.	Cabarets	\$20,000.00	\$16,000.00
4.	Café-bar	\$7,000.00	\$5,000.00
5.	Cantinas	\$12,000.00	\$8,000.00
6.	Centro botanero	\$10,000.00	\$7,000.00
7.	Centros nocturnos	\$20,000.00	\$10,000.00
8.	Cervecerías	\$10,000.00	\$7,000.00
9.	Coctelerías.	\$5,000.00	\$3,700.00
10.	Discotecas.	\$7,000.00	\$4,000.00
11.	Marisquerías	\$7,000.00	\$4,000.00
12.	Mezcalerías	\$5,000.00	\$3,700.00
13.	Restaurantes	\$5,000.00	\$3,500.00
14.	Restaurantes - bar.	\$6,000.00	\$4,000.00
XIX.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados y solo para llevar:		
1.	Agencias y distribuidoras de cerveza	\$250,000.00	\$170,000.00
2.	Depósito de Cervezas	\$4,000.00	\$3,000.00
3.	Depósito de Cervezas con Franquicia	\$20,000.00	\$15,500.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑDES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINY
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4.	Licorerías y Vinaterías	\$4,000.00	\$3,000.00
5.	Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	\$120,000.00	\$90,000.00
6.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas.	\$10,000.00	\$7,500.00
7.	Taquería con venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$3,000.00
8.	Tendejón con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,200.00	\$1,800.00
9.	Tienda de productos artesanales con venta de mezcal únicamente en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,200.00
10.	Venta de coctelería en vehículo de motor	\$2,000.00	\$1,200.00

Artículo 68. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 05:59 horas.

Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario a que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

I.	Una hora	25% Respecto al pago de revalidación
II.	Dos horas	50% Respecto al pago de revalidación
III.	Tres horas	75% Respecto al pago de revalidación
IV.	Cuatro horas	100 % Respecto al pago de revalidación

Los horarios señalados en este artículo podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo con la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de derechos correspondientes.

En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en el presente artículo y exceda el límite del horario establecido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente ley.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Sección Sexta Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. De pared, adosados, auto soportado o azoteas:		
a) Pintados	\$150.00	\$140.00
b) Luminosos o electrónico	\$300.00	\$200.00
c) Giratorio luminoso	\$250.00	\$200.00
d) Giratorio no luminoso	\$200.00	\$100.00
e) Tipo Bandera o paleta	\$200.00	\$100.00
f) Mantas Publicitarias. (máximo 20 días)	\$150.00	\$100.00
II. Pintado o integrado en vidriería, escaparate o toldo.	\$150.00	\$140.00
III. Pintado en barda, muro o tapial por m2	\$150.00	\$140.00
IV. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso.	\$150.00	\$100.00

DIP. GLELIA
LOPEZ BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINER
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera no luminoso.	\$120.00	\$55.00
VI.	Anuncios colocados en:		
a)	Globos aerostáticos anclados. (Diario)	\$1,800.00 por unidad	\$1,600.00 por unidad
b)	Globos aerostáticos móviles. (Diario)	\$1,900.00 por unidad	\$1,800.00 por Unidad
VII.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$150.00 por día	\$100.00 por Día
VIII.	Por cada punto móvil o fijo para distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad: (cada 2 días)	\$200.00	No aplica
IX.	Carteleras:		
a)	Cines	\$300.00	\$150.00
b)	En mamparas o marquesinas	\$200.00	\$150.00
c)	En cortinas metálicas	\$200.00	\$120.00
X.	Adosado o integrado en fachada Luminoso	\$300.00	\$150.00
XI.	Adosado o integrado en fachada no Luminoso	\$200.00	\$120.00
XII.	Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio	\$900.00	\$450.00
XIII.	Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móvil:		
a)	Luminoso	\$800.00	\$550.00
b)	No Luminoso	\$700.00	\$350.00
XIV.	En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, de transporte colectivo (semestral por unidad)	\$300.00	\$200.00
XV.	En el exterior del vehículo particular	\$100.00	\$80.00
XVI.	En parabús luminoso por mes	\$250.00	\$150.00
XVII.	En parabús no luminoso por mes	\$200.00	\$120.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVIII.	En gallardete o pendón	\$200.00	\$130.00
XIX.	Botarga (por unidad)	\$100.00/Día	N/A
XX.	Lona mayor a 3 m2 por unidad	\$500.00	300.00
XXI.	Lona menor a 3m2 por unidad	\$450.00	150.00
XXII.	Módulos o carpas (No exceder 5 días instalados)	\$300.00/Día	N/A
XXIII.	Otros (anual):		
XXIV.	Máquina de refresco vista desde la vía pública, por unidad	\$300.00	\$150.00
	a) Caseta telefónica, por unidad	\$200.00	\$150.00
	b) Plástico inflable, máximo 20 días	\$800.00	\$500.00
	c) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica publicitaria.	\$7,000.00	\$5,000.00

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 72. Es objeto de este derecho el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 73. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 74. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$100.00	Bimestral
II. Suministro de agua potable	Comercial	\$150.00	Bimestral
III. Suministro de agua potable	Industrial	\$300.00	Bimestral
IV. Conexión a la red de agua potable	General	\$3,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	General	\$1,500.00	Por evento

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 75. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 77. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Por elemento contratado		
a) Por 12 horas	\$500.00	Por evento
b) Por 24 horas	\$1,000.00	Por evento
II. Por rondines	\$150.00	Por evento

Sección Segunda

Servicios en Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 80. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PIÑEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa.	\$1,000.00	Por evento
II. Manejar en estado de ebriedad.	\$5,000.00	Por evento
III. Accidente provocado.	\$5,000.00	Por evento
IV. Servicios especiales:		
a) No traer licencia y/o tarjeta de circulación.	\$3,000.00	Por evento
b) Servicio de corralón.	\$20.00	Por día

Sección Tercera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 81. Es objeto de este derecho, la recaudación que se obtiene por parte de las personas físicas o morales que desean ser inscritos al padrón de contratistas, con la finalidad de celebrar contratos de obra pública con el Municipio, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota En pesos
I. Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Pública.	\$7,000.00

Artículo 82. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, quienes pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones a liquidar.

Artículo 83. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección primera

De las Multas

DIP. GLEBA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 84. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

De los Recargos

Artículo 85. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 86. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera

De los Gastos de Ejecución

Artículo 87. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Productos financieros del Ramo 28

Artículo 89. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda

Productos financieros del Fondo III

Artículo 90. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera

Productos financieros del Fondo IV

Artículo 91. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta

Productos financieros de Convenios Federales

Artículo 92. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 93. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico,

DIP. GHELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única Multas

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía pública	\$1,000.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$2,000.00
III.	Grafiti	\$2,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$1,000.00
V.	Tirar basura en la vía pública	\$1,000.00

Artículo 95. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 96. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 97. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados, se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 98. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 99. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO

DIP. GLEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA AGOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Artículo 100. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. ISR Artículo 126.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 101. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOJICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F

El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única

Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 102. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área	<ul style="list-style-type: none"> Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas. 	<ul style="list-style-type: none"> Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos. 	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal 2023.

Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca						
Proyecciones de Ingresos-LDF						
Pesos						
Cifras Nominales						
Concepto			2023	2024	2025	2026
1		Ingresos de Libre disposición	\$13,645,609.00	\$14,327,889.45	\$15,044,283.92	\$15,796,498.12
	A	Impuestos	\$191,563.00	\$201,141.15	\$211,198.21	\$221,758.12
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$8,590.00	\$9,019.50	\$9,470.48	\$9,944.00
	D	Derechos	\$793,616.00	\$833,296.80	\$874,961.64	\$918,709.72
	E	Productos	\$12,000.00	\$12,600.00	\$13,230.00	\$13,891.50
	F	Aprovechamientos	\$40,100.00	\$42,105.00	\$44,210.25	\$46,420.76
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$12,599,740.00	\$13,229,727.00	\$13,891,213.35	\$14,585,774.02
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. EYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$26,442,216.32	\$27,235,482.75	\$28,052,547.17	\$28,894,123.59
	A	Aportaciones	\$26,442,214.32	\$27,235,480.75	\$28,052,545.17	\$28,894,121.53
	B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	\$40,087,825.32	\$41,563,372.20	\$43,096,831.09	\$44,690,621.71
		Datos informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. GUEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
---	--	--------	--------	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

**DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III

Resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal 2023.

Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2019	2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,584,949.45	\$10,353,582.49	\$10,182,535.00	\$13,733,944.00
	A Impuestos	\$0.00	\$760,249.53	\$191,565.00	\$191,565.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$9,070.00	\$8,590.00	\$8,590.00
	D Derechos	\$0.00	\$1,430,098.74	\$879,949.00	\$879,949.00
	E Productos	\$4,507.45	\$15,809.02	\$12,000.00	\$12,000.00
	F Aprovechamiento	\$0.00	\$87,150.00	\$42,100.00	\$42,100.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$2,580,442.00	\$8,051,205.20	\$9,048,331.00	\$12,599,740.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,603,356.17	\$19,343,865.33	\$22,849,797.08	\$26,442,216.32
	A Aportaciones	\$4,603,356.17	\$19,343,865.33	\$22,849,797.08	\$26,442,214.32

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. HEYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total, de Resultados de Ingresos	\$7,188,305.62	\$29,697,447.82	\$33,032,332.08	40,176,160.32
		Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

Clasificador por Rubro de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$40,087,825.32
INGRESOS DE GESTIÓN			\$1,045,869.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$191,563.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,859.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$108,700.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$71,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,590.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,590.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$793,616.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$58,616.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$592,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$134,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,000.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,100.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,100.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$39,041,956.32
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,599,740.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,625,488.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,878,752.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$321,995.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$261,211.00
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$105,961.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$345,173.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$47,004.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,852.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$6,304.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$26,442,214.32

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAPELLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
FERRERA MOJIB
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$15,500,744.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$10,941,470.32
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2023

DIP. GLEBA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOJICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y otros Beneficios	\$40,087,825.32	\$1,137,134.08	\$3,540,971.75	\$3,540,971.75	\$3,540,971.75	\$3,540,971.75	\$3,540,971.75	\$3,540,971.75	\$3,540,971.75	\$3,540,971.75	\$3,540,971.75	\$3,540,971.75	\$3,540,971.75
Impuestos	\$191,563.00	\$15,963.58	\$15,963.58	\$15,963.58	\$15,963.58	\$15,963.58	\$15,963.58	\$15,963.58	\$15,963.58	\$15,963.58	\$15,963.58	\$15,963.58	\$15,963.58
Impuestos sobre los Ingresos	\$11,853.00	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25
Impuestos sobre el Patrimonio	\$108,700.00	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33	\$9,058.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$71,000.00	\$5,916.67	\$5,916.67	\$5,916.67	\$5,916.67	\$5,916.67	\$5,916.67	\$5,916.67	\$5,916.67	\$5,916.67	\$5,916.67	\$5,916.67	\$5,916.67
Accesorios de Impuestos	\$4.00	\$0.33	\$0.33	\$0.33	\$0.33	\$0.33	\$0.33	\$0.33	\$0.33	\$0.33	\$0.33	\$0.33	\$0.33
Contribuciones de mejoras	\$9,590.00	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$9,590.00	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83
Derechos	\$793,616.00	\$66,134.67	\$66,134.67	\$66,134.67	\$66,134.67	\$66,134.67	\$66,134.67	\$66,134.67	\$66,134.67	\$66,134.67	\$66,134.67	\$66,134.67	\$66,134.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$58,616.00	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$92,000.00	\$49,333.33	\$49,333.33	\$49,333.33	\$49,333.33	\$49,333.33	\$49,333.33	\$49,333.33	\$49,333.33	\$49,333.33	\$49,333.33	\$49,333.33	\$49,333.33
Otros Derechos	\$134,000.00	\$11,166.67	\$11,166.67	\$11,166.67	\$11,166.67	\$11,166.67	\$11,166.67	\$11,166.67	\$11,166.67	\$11,166.67	\$11,166.67	\$11,166.67	\$11,166.67
Accesorios de Derechos	\$9,000.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00
Productos	\$12,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
Productos	\$12,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
Productos	\$12,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
Aprovechamientos	\$40,100.00	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67



[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	\$40,000.00	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	
Aprovechamientos																					
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$39,043,956.32	\$1,049,978.33	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00	\$3,453,816.00
Participaciones	\$12,599,740.00	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33	\$1,049,978.33
Aportaciones	\$26,442,214.32	\$0.00	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67	\$2,403,837.67
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 455

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE